



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1580-R-2021
Piura, 05 de noviembre de 2021**

VISTO

El Oficio N°1012-VR-ACAD-UNP-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, remitido por el Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 010-AUT-UNP-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve: "Artículo 1°.- Aprobar, la propuesta de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre de 2018 mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0599-CU-2018, del cierre definitivo de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura, de las Sedes : Sullana, Talara y Paíta, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2° - Disponer, la reubicación de los alumnos de los Programas Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura de las Sedes de Sullana, Talara y Paíta, a la Sede Central. Artículo 3° - Disponer, que el Consejo Universitario apruebe e implemente el Plan de Reubicación de los alumnos de las Sedes de Sullana, Talara y Paíta, a la Sede Central. Artículo 4° - Poner de conocimiento, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior –SUNEDU, la presente Resolución. Artículo 5° - Publicar, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0616-CU-2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, se resuelve: Artículo 1° - Aprobar e implementar el Plan de Reubicación de los alumnos de las Sedes Descentralizadas de la Universidad Nacional de Piura de Sullana, Talara y Paíta, a la Sede Central – Piura. (...)

Que, mediante Resolución Rectoral N°0762-R-2021 de fecha 04 de junio 2021, se resuelve: Artículo 1°.-Autorizar, a los alumnos que se detallan en relaciones anexas, de las diferentes Facultades de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNPs) – Sedes Huancabamba, Talara, Paíta, Chulucanas, Sullana y Sechura; para que continúen y culminen sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2021-I. Artículo 2°.-Autorizar, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida de los PROEDUNPs Sedes Huancabamba, Talara, Paíta, Chulucanas, Sullana y Sechura, según corresponda, se registre en la Sede Central de Piura(...).

Que, mediante Oficio N°1012-VR. ACAD.-UNP-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, el Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura, informa que, en relación a la reubicación de estudiantes de Programas Descentralizados que se detallan a continuación a fin de que se emita el documento resolutivo correspondiente para su reubicación y generar sus códigos a partir del semestre 2021-II:

REPORTE DE SITUACIÓN ACADEMICA DE ESTUDIANTES APTOS PARA SU REUBICACIÓN EN EL SEMESTRE 2021-II

APPELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD Y SEDE	SEMESTRES NO ESTUDIADOS	CREDITOS	ESTADO
Eusebio Parrilla Marcela del Jesús	F.CC.AA/Talara	2020-1-2020-2-2021-1 (03)	188	APTO
Valverde Espinoza Frank Rubén	F.CC.AA/Talara	2018-2-2019-1-2019-2 2020-1- 2020-2-2021-1 (06)	185	APTO
Dioses Bruno Kiara Denisse	F.CC.AA/Talara	2019-1-2019-2-2020-1-2020-2-2021-1 (05)	186	APTO
Gonzales Fiestas Ingrid Tatiana	F.CC.FF/Sechura	2020-1-2020-2-2021-1 (03)	195	APTO

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece en su Art. IV, los Principios del Procedimiento Administrativo" 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, que, en ese sentido, la Ley 30220 - Ley Universitaria, establece principios rectores que rigen a toda Institución de Educación Superior, entre los que podemos citar: Artículo 5. Principios: La Universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la Universidad: 7.1 Formación Profesional 7.4 Educación Continua 7.5 Contribución al desarrollo humano;

Que, asimismo, el Artículo 65° del mismo cuerpo legal (Ley Universitaria 3220), señala: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: Art. 65.1. Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política General de formación académica en la Universidad





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1580-R-2021
Piura, 05 de noviembre de 2021**

65.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -AUTORIZAR, a los alumnos de las diferentes Facultades de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNPs) – Sedes Talara y Sechura; para que continúen y culminen sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2021-II, según la informado mediante Oficio N°1012-VR. ACAD.-UNP-2021, que a continuación se detalla:

REPORTE DE SITUACIÓN ACADÉMICA DE ESTUDIANTES APTOS PARA SU REUBICACIÓN EN EL SEMESTRE 2021-II

APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD Y SEDE	SEMESTRES NO ESTUDIADOS	CREDITOS	ESTADO
Eusebio Parrilla Marcela del Jesús	F.CC.AA/Talara	2020-1-2020-2-2021-1 (03)	188	APTO
Valverde Espinoza Frank Rubén	F.CC.AA/Talara	2018-2-2019-1-2019-2 2020-1-2020-2-2021-1 (06)	185	APTO
Dioses Bruno Kiara Denisse	F.CC.AA/Talara	2019-1-2019-2-2020-1-2020-2-2021-1 (05)	186	APTO
Gonzales Fiestas Ingrid Tatiana	F.CC.FF/Sechura	2020-1-2020-2-2021-1 (03)	195	APTO

ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida de los PROEDUNPs Sedes Talara y Sechura, según corresponda, se registre en la Sede Central de Piura.

ARTÍCULO 3º. -DISPONER, la asignación de las tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo:

- EXPEDIENTES CONTENIENDO LISTADO DE ALUMNOS.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,DGA,OCRCA,CIT,OCI,F.CC.AA,FCC.FF, DIRECTOR GENERAL PROEDUNP, ARCHIVO (2)

11 copias/

M&Z

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL